

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 24/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00387	Verbal	MOVIAVAL SAS	EDWIN AMADEO VELASQUEZ CAÑON	Auto termina proceso por Pago	23/03/2023	
1100140 03 029 2020 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
1100140 03 029 2020 00624	Verbal	MARIA EMILSE GUTIERREZ RIVEROS	HECTOR JULIO CEDANO ACERO	Auto Releva curador	23/03/2023	
1100140 03 029 2020 00707	Ejecutivo Singular	ICETEX	ARISTOBULO MOLANO SANCHEZ	Auto reconoce personería	23/03/2023	
1100140 03 029 2020 00719	Ejecutivo Singular	ICETEX	OLGA LUCIA MIELES CASTRO	Auto reconoce personería	23/03/2023	
1100140 03 029 2020 00767	Verbal	MIGUEL SANABRIA TORRES	SOCIEDAD COMERCIAL SEVEN C & V LIMITADA O SEVEN C&V SAS	Auto pone en conocimiento RESPUESTA POR PARTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL	23/03/2023	
1100140 03 029 2020 00806	Verbal	ADELAIDA INFANTE PINZON	ALFREDO ANTONIO PUERTO INFANTE	Auto nombra Curador	23/03/2023	
1100140 03 029 2021 00481	Sucesión	CESAR AUGUSTO PAEZ MELO	MERCEDES PÁEZ ESPITIA	Auto reconoce personería	23/03/2023	
1100140 03 029 2021 00662	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GIOVANNY DONCEL FRANCO	Auto reconoce personería	23/03/2023	
1100140 03 029 2021 00662	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GIOVANNY DONCEL FRANCO	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2021 00846	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/03/2023	
1100140 03 029 2021 00970	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	STELLA LEONOR ECHAVEZ SOLANO	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00038	Ejecutivo Singular	ALVARO CARDOZO PERDOMO	JHON JAIRO HERNANDEZ QUIÑONES	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00064	Interrogatorio de parte	BALDOSINES ONICE LTDA	CONSTRUCTORA CALCIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUNIO 27 A LAS 8:30 A.M.	23/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00069	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL FONCEL	CRISTIAN JOSE MENDOZA BELTRAN	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00074	Verbal	LUDWING ARTRO ACEVEDO SANCHEZ	LUDWING ARTRO ACEVEDO SANCHEZ	Auto ordena correr traslado PARTICION	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00088	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO PABLO BERNAL MEJIA	Auto ordena comisión	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00088	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO PABLO BERNAL MEJIA	Auto pone en conocimiento	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00136	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JOSE LUIS PEREZ AGUILAR	Auto aprueba liquidación CREDITO	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00176	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JARITH RAFAEL DELAOSAA QUINTANA	Auto pone en conocimiento DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022. RECONOCE PERSONERIA.	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00180	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ANDRES MEJIA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN RENE VALENCIANO PEREZ	Auto pone en conocimiento	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00238	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OSWALDO DE JESUS LOPEZ DE LA ROSA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00282	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWIN GIOVANNI VITA ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00325	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA SAS	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00424	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS GERMAN CASTELLANOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00431	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00433	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA FERNANDA CIEFUEG LOPEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00451	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE EDISON RIVERA ZABALA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00461	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	EVELYN JOHANNA PALOMINO MELENDEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00465	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA CRISTINA RESTREPO HOYOS	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00471	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00474	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00529	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR AUGUSTO NITOLA BELTRAN	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00554	Divisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA	Auto pone en conocimiento	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00554	Divisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00664	Verbal	CARLOS ALFONSO BALLEEN DIAZ	JOSELIN GOMEZ FANDIÑO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00802	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	SANDRA JANETH GOMEZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 00946	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 01002	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/03/2023	
1100140 03 029 2022 01028	Verbal	ALEXANDER ROMERO URIBE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA	Auto concede amparo de pobreza	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00191	Verbal	FOMDO NACIONAL DEL AHORRO	ELENA ARTURO GARAVITO	Auto inadmite demanda	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00195	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	VICTOR JOSE ORJUELA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00195	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	VICTOR JOSE ORJUELA OSORIO	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00197	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	ELKIN RENGIFO MONTAÑO	Auto admite demanda	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00203	Despachos Comisorios	ALFONSO MARTINEZ AREVALO	SERGIO ALBERTO BECERRA MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 26 A LAS 9:00 A.M.	23/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00205	Interrogatorio de parte	Santiago Barbosa Alméciga	Hellen Nujath Daza Guerra	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUNIO 21 A LAS 8:30 A.M.	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00207	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN DARIO ACEVEDO MORENO	Auto inadmite demanda	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00209	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ANDRES MORALES VARGAS	Auto inadmite demanda	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00215	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA YASMIN GIRALDO CARMONA	Auto admite demanda	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00219	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	JOHN JAIRO VERA BOCANEGRA	Auto admite demanda	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00221	Verbal	JESUS ASDRUBAL PEÑA JARAMILLO	REYNALDO FIGUEROA FORERO	Auto rechaza demanda	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00223	Verbal Sumario	JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES	CAROLINA GOMEZ FLOREZ	Auto inadmite demanda	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00225	Inspecciones judiciales y peritaciones	BLANCA LILIA CIPRIAN RUIZ	BLANCA LILIA CIPRIAN RUIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 5 A LAS 9:00 A.M.	23/03/2023	
1100140 03 029 2023 00229	Verbal	NUBIA ESPERANZA RAMIREZ PEREZ	CENTRO COMERCIAL PALATINO PH	Auto inadmite demanda	23/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00387

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico, por tal motivo el memorialista deberá aclarar su solicitud.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e29b6e4275ee5fe9a149eafb8d88afcba5137cc7bd4aa211fa51476350456f**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00540

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 45 del presente expediente digital, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$96.736.239,84**

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa791b76effc69161bf11e1bb5504a4110f68c286075586750b746b68d1b519b**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00624

Encontrándose las presentes diligencias el despacho dispone:

1. Relevar a la Curadora ad-litem LADY GISELLA TORRES PASCUAS.
como auxiliar de la justicia
2. Designar nuevo al Dr, HERNÁN ACOSTA PINEDA Curador ad-litem de
la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquese el nombramiento
y dese la posesión.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564d71140e851a85893d4aa4fdb9c4e1e2361b0b17b610d732d85994ffbec8fd**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00707

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2399fddc4328bc0793d76d7cb3f46b3ba414580c755257ba865631bd6a8b3cff**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00719

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b34fb232110dc43d340e337e149b3c81284d35b20ee8e86e5365e66bfadb570**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00767

Se agrega a los autos y en conocimiento la comunicación allegada por parte del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C respecto de que ese despacho tuvo en cuenta el embargo de los remanentes solicitados por este estrado judicial .

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115c809621d7abb4cafeae24251270b0bcf82dafc8ef277cf6c45554b760b09c**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 8:39 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

TieneEnCuentaRemanentes2020-0406.pdf;

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 4º Edificio Hernando Morales Molina

cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUEN DIA

SEÑORES

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

COMEDIDAMENTE REMITO **OFICIO PARA SU GESTION**

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO Y ENVIAR SU RESPUESTA UNA SOLA VEZ POR ESTE MEDIO AL CORREO cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE SOLICITA REMITIR EN UNA SOLA OPORTUNIDAD LA CONTESTACION, POR CUANTO SE ESTA RECIBIENDO VARIAS VECES LA MISMA COMUNICACION.

Se indica a las partes que los memoriales, escritos o solicitudes que a bien tengan lugar a remitir al correo institucional del Despacho, deberán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 05:00 p.m. en la jornada laboral de lunes a viernes, como quiera que, en periodo de tiempo no laboral, el correo institucional se encuentra bloqueado para la recepción de las comunicaciones.

POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN MATERIA DE RETENCION DOCUMENTAL SE INFORMA A LOS USUARIOS QUE LOS MEMORIALES, ESCRITOS, CONTESTACIONES DE TUTELA Y/O SOLICITUDES ÚNICAMENTE SE RECIBIRAN EN FORMATO PDF.

Adviértaseles a los intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura , el trámite de la presente acción constitucional se adelantará de forma virtual, por lo que las comunicaciones deberán ser remitidas y allegadas a los correos electrónicos cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Muchas Gracias

Cordialmente

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. **23-0162**
BOGOTÁ D.C., **02 de febrero de 2023**

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400304320200040600
DTE: NELLY JUDITH RAMOS ROMEROCC.40.010.142
DDO: SEVEN C&V S.A.S. NIT. 900408876-2

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **17 de enero de 2023**, ordenó oficiarle con el fin de informarle que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, decretando la medida sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la sociedad demandada SEVEN C&V S.A.S.

Lo anterior, para que obre dentro de su proceso verbal de menor cuantía No. 110014003029-2020-00767-00 iniciado por Marcia Ivonne Sanabria Torres y Miguel Anderson Sanabria Torres contra Seven C&V S.A.S.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Se recuerda que los memoriales, escritos o solicitudes que a bien tengan lugar a remitir al correo institucional del Despacho, deberán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 05:00 p.m. en la jornada laboral de lunes a viernes, como quiera que, en periodo de tiempo no laboral, el correo institucional se encuentra bloqueado para la recepción de las comunicaciones.

Cordialmente

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Firmado Por:
Cecilia Andrea Aljure Mahecha
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b836a4bad5015fa1100dee98fb65a3ddd51b1475c9bbca6bc30eac39b64b58b8**

Documento generado en 08/02/2023 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00806

Emplazados como se encuentran los demandados, MARIA SAGRARIO INFANTE, BERCELI MORENO FORERO, MARIA ESPERANZA MORENO FORERO se designa a la Dra, ZORAYA VELANDIA CIFUENTES Curador Ad Litem, para que la represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d646ce48e26c8155571042c1fb1f5039ca5794c5348bcb18964fee7cfb5bbb72**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00481

Téngase en cuenta que JAIME ALFONSO PÁEZ HERNÁNDES, se hace presente en el presente proceso como heredero y en representación del señor MANUEL ALFONSO PÁEZ (Q.E.P.D.); quien toma el proceso en el estado en el que se encuentra (art 70 del C.G. del P).

Se reconoce personería para actuar en nombre del señor JAIME ALFONSO PÁEZ HERNÁNDES a la abogada LUISA ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43921a189140ffa8c28bc7a7ba576dccb0fcd43a811f7305e5051d0e05b4ac88**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

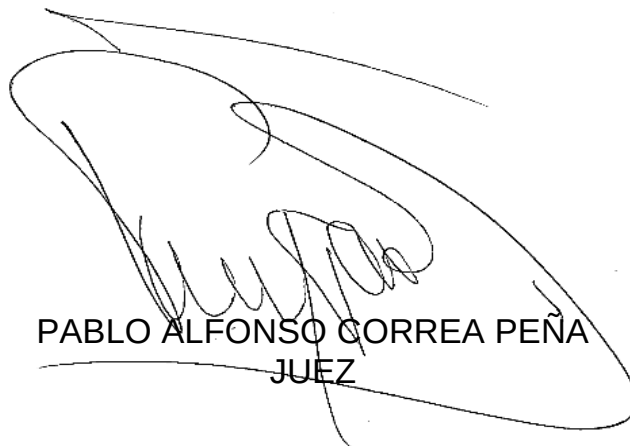
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00662

Con base en la información que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. es subrogataria del señor GIOVANNY DONCEL FRANCO por el valor de \$14.127.519.00 pesos M/CTE.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00662

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

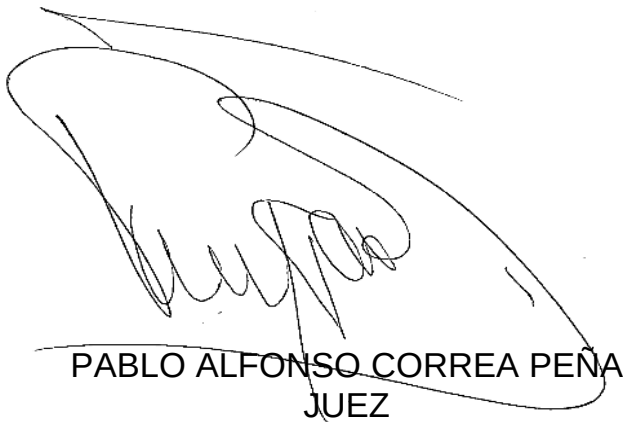
Por tanto, el Despacho Dispone:

- 1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 605.840,00
Capitales Adicionados	\$ 27.649.197,00
Total Capital	\$ 28.255.037,00
Total Interés Mora	\$ 12.234.858,43
Total a Pagar	\$ 40.489.895,43
Neto a Pagar	\$ 40.489.895,43

- 2. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el valor de \$40.489.895,43 M/cte. Y por los intereses de plazo la suma de \$ \$7.679.309,00 M/Cte.
- 3. Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef656b3b3ae618c0179e09fbc126817a9ce1be3819dceed696052f980790cc13**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
16/04/2020	30/04/2020	15	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 605.840,00	\$ 605.840,00	\$ 6.155,10	\$ 6.155,10	\$ 611.995,10
01/05/2020	15/05/2020	15	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 605.840,00	\$ 6.008,73	\$ 12.163,82	\$ 618.003,82
16/05/2020	16/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 618.351,00	\$ 1.224.191,00	\$ 809,44	\$ 12.973,26	\$ 1.237.164,26
17/05/2020	31/05/2020	15	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.224.191,00	\$ 12.141,54	\$ 25.114,80	\$ 1.249.305,80
01/06/2020	15/06/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.224.191,00	\$ 12.099,99	\$ 37.214,79	\$ 1.261.405,79
16/06/2020	16/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 631.120,00	\$ 1.855.311,00	\$ 1.222,54	\$ 38.437,33	\$ 1.893.748,33
17/06/2020	30/06/2020	14	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.855.311,00	\$ 17.115,49	\$ 55.552,82	\$ 1.910.863,82
01/07/2020	15/07/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.855.311,00	\$ 18.338,03	\$ 73.890,85	\$ 1.929.201,85
16/07/2020	16/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 644.153,00	\$ 2.499.464,00	\$ 1.646,99	\$ 75.537,84	\$ 2.575.001,84
17/07/2020	31/07/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.499.464,00	\$ 24.704,88	\$ 100.242,72	\$ 2.599.706,72
01/08/2020	15/08/2020	15	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.499.464,00	\$ 24.910,77	\$ 125.153,49	\$ 2.624.617,49
16/08/2020	16/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 657.454,00	\$ 3.156.918,00	\$ 2.097,55	\$ 127.251,04	\$ 3.284.169,04
17/08/2020	31/08/2020	15	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.156.918,00	\$ 31.463,24	\$ 158.714,28	\$ 3.315.632,28
01/09/2020	15/09/2020	15	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.156.918,00	\$ 31.554,90	\$ 190.269,18	\$ 3.347.187,18
16/09/2020	16/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 671.031,00	\$ 3.827.949,00	\$ 2.550,81	\$ 192.819,99	\$ 4.020.768,99
17/09/2020	30/09/2020	14	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.827.949,00	\$ 35.711,36	\$ 228.531,35	\$ 4.056.480,35
01/10/2020	15/10/2020	15	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.827.949,00	\$ 37.780,02	\$ 266.311,36	\$ 4.094.260,36
16/10/2020	16/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 684.888,00	\$ 4.512.837,00	\$ 2.969,30	\$ 269.280,67	\$ 4.782.117,67
17/10/2020	31/10/2020	15	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.512.837,00	\$ 44.539,53	\$ 313.820,20	\$ 4.826.657,20
01/11/2020	15/11/2020	15	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.512.837,00	\$ 43.991,33	\$ 357.811,53	\$ 4.870.648,53
16/11/2020	16/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 699.030,00	\$ 5.211.867,00	\$ 3.387,03	\$ 361.198,56	\$ 5.573.065,56
17/11/2020	30/11/2020	14	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.211.867,00	\$ 47.418,47	\$ 408.617,03	\$ 5.620.484,03
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.211.867,00	\$ 49.839,58	\$ 458.456,62	\$ 5.670.323,62
16/12/2020	16/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 713.465,00	\$ 5.925.332,00	\$ 3.777,48	\$ 462.234,10	\$ 6.387.566,10
17/12/2020	31/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.925.332,00	\$ 56.662,24	\$ 518.896,35	\$ 6.444.228,35
01/01/2021	15/01/2021	15	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.925.332,00	\$ 56.256,42	\$ 575.152,76	\$ 6.500.484,76
16/01/2021	16/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 728.198,00	\$ 6.653.530,00	\$ 4.211,34	\$ 579.364,10	\$ 7.232.894,10
17/01/2021	31/01/2021	15	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6.653.530,00	\$ 63.170,09	\$ 642.534,19	\$ 7.296.064,19
01/02/2021	15/02/2021	15	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6.653.530,00	\$ 63.885,85	\$ 706.420,04	\$ 7.359.950,04
16/02/2021	16/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 743.236,00	\$ 7.396.766,00	\$ 4.734,82	\$ 711.154,86	\$ 8.107.920,86
17/02/2021	28/02/2021	12	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.396.766,00	\$ 56.817,81	\$ 767.972,67	\$ 8.164.738,67

01/03/2021	15/03/2021	15	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.396.766,00	\$ 70.552,31	\$ 838.524,98	\$ 8.235.290,98
16/03/2021	16/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 758.584,00	\$ 8.155.350,00	\$ 5.185,86	\$ 843.710,84	\$ 8.999.060,84
17/03/2021	31/03/2021	15	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.155.350,00	\$ 77.787,88	\$ 921.498,72	\$ 9.076.848,72
01/04/2021	15/04/2021	15	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.155.350,00	\$ 77.388,77	\$ 998.887,49	\$ 9.154.237,49
16/04/2021	16/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 774.248,00	\$ 8.929.598,00	\$ 5.649,06	\$ 1.004.536,54	\$ 9.934.134,54
17/04/2021	30/04/2021	14	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.929.598,00	\$ 79.086,80	\$ 1.083.623,35	\$ 10.013.221,35
01/05/2021	15/05/2021	15	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.929.598,00	\$ 84.342,11	\$ 1.167.965,46	\$ 10.097.563,46
16/05/2021	16/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 790.237,00	\$ 9.719.835,00	\$ 6.120,41	\$ 1.174.085,86	\$ 10.893.920,86
17/05/2021	31/05/2021	15	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.719.835,00	\$ 91.806,08	\$ 1.265.891,94	\$ 10.985.726,94
01/06/2021	15/06/2021	15	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.719.835,00	\$ 91.758,43	\$ 1.357.650,37	\$ 11.077.485,37
16/06/2021	16/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 806.555,00	\$ 10.526.390,00	\$ 6.624,84	\$ 1.364.275,21	\$ 11.890.665,21
17/06/2021	30/06/2021	14	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.526.390,00	\$ 92.747,73	\$ 1.457.022,94	\$ 11.983.412,94
01/07/2021	15/07/2021	15	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.526.390,00	\$ 99.217,72	\$ 1.556.240,66	\$ 12.082.630,66
16/07/2021	16/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 823.210,00	\$ 11.349.600,00	\$ 7.131,80	\$ 1.563.372,46	\$ 12.912.972,46
17/07/2021	31/07/2021	15	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.349.600,00	\$ 106.976,99	\$ 1.670.349,45	\$ 13.019.949,45
01/08/2021	09/08/2021	9	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.349.600,00	\$ 64.386,51	\$ 1.734.735,96	\$ 13.084.335,96
10/08/2021	10/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 16.905.437,00	\$ 28.255.037,00	\$ 17.810,15	\$ 1.752.546,11	\$ 30.007.583,11
11/08/2021	31/08/2021	21	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 374.013,24	\$ 2.126.559,34	\$ 30.381.596,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 532.919,46	\$ 2.659.478,81	\$ 30.914.515,81
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 547.531,51	\$ 3.207.010,31	\$ 31.462.047,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 535.135,32	\$ 3.742.145,64	\$ 31.997.182,64
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 558.402,56	\$ 4.300.548,20	\$ 32.555.585,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 564.104,51	\$ 4.864.652,71	\$ 33.119.689,71
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 525.912,75	\$ 5.390.565,45	\$ 33.645.602,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 587.060,32	\$ 5.977.625,77	\$ 34.232.662,77
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 583.901,02	\$ 6.561.526,79	\$ 34.816.563,79
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 621.783,99	\$ 7.183.310,78	\$ 35.438.347,78
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 620.217,46	\$ 7.803.528,24	\$ 36.058.565,24
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 665.042,29	\$ 8.468.570,53	\$ 36.723.607,53
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 690.304,89	\$ 9.158.875,42	\$ 37.413.912,42
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 701.529,22	\$ 9.860.404,64	\$ 38.115.441,64
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 754.300,08	\$ 10.614.704,71	\$ 38.869.741,71
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 759.572,68	\$ 11.374.277,40	\$ 39.629.314,40
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 832.738,75	\$ 12.207.016,14	\$ 40.462.053,14
01/01/2023	01/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 28.255.037,00	\$ 27.842,29	\$ 12.234.858,43	\$ 40.489.895,43

Asunto	Valor
Capital	\$ 605.840,00
Capitales Adicionados	\$ 27.649.197,00
Total Capital	\$ 28.255.037,00
Total Interés Mora	\$ 12.234.858,43
Total a Pagar	\$ 40.489.895,43
Neto a Pagar	\$ 40.489.895,43

Observaciones:

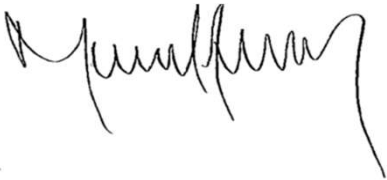
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0662

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GIOVANNY DONCEL FRANCO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,350.000.oo
TOTAL			\$1,350,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00846

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, la entidad REINTEGRA S.A.S., demandó a JOHN JAIRO ZAPATA GOMEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 67481004438

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$69.715.977,66) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada a través de Curador Ad Litem, quien en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito que se deban estudiar.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

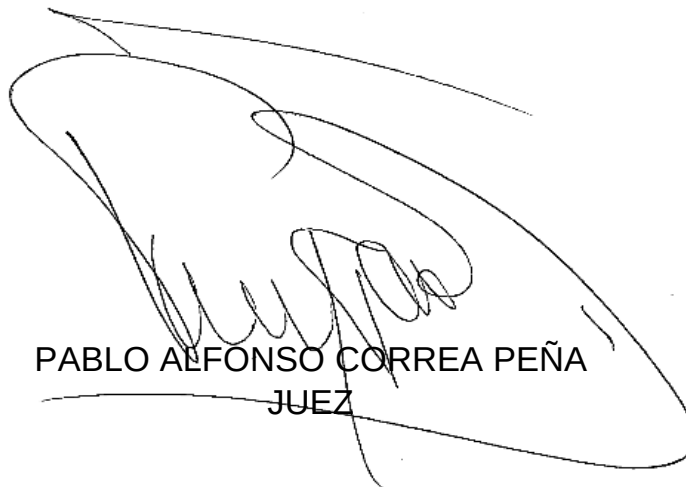
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ce425667ebb43ea3c1c773ea132a1f0dae64b1567e1735f48cef5ef1699562**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00970

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 27 del presente expediente digital, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$57.134.926,18.**

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f814135b05589aec5e3aa4f8f49f200335421ef49ac180e0289e7bc08ad8d3**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

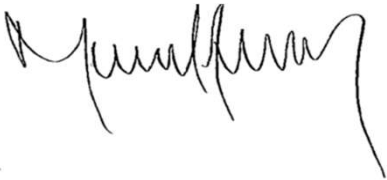
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0970

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: STELLA LEONOR ECHAVEZ SOLANO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,200.000.oo
TOTAL			\$1,200,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00038

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los cánones de arriendo que percibe el ejecutado del local comercial ubicado en la calle 43 Sur No 54-11 barrio la alquería de esta ciudad capital denominado "JACK CHINA No 1"

Se limitan las medidas a la suma de \$66.000.000.00.

El embargo y retención de los cánones de arriendo que percibe el ejecutado del local comercial ubicado en la calle 43 Sur No 54-13 barrio la alquería de esta ciudad capital denominado "IMPORALSAS SAS".

Se limitan las medidas a la suma de \$66.000.000.00

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limitan estas medidas cautelares por ahora.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3572b14c85df95cc0444d9d86e3d8efd147cc19b21b1acc523472f1bb1c7487d**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

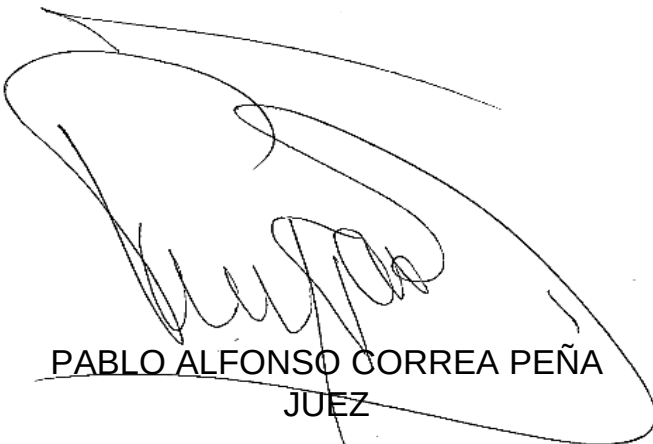
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00064

Para adelantar la audiencia de interrogatorio que, como prueba anticipada, pide BALDOSINES ONICE LTDA., para que sea absuelto por CONSTRUCTORA CALCIA LTDA se fija la hora de las _8.30 del día _27 del mes de _junio de 2023.

Notificado este auto a la convocada, alléguese la evidencia de tal acto con tiempo suficiente al despacho antes de la fecha aquí establecida para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34e1e605681bf9424502dae61e80b97ba3ddfe4b1ba5f5bcefb045592b6cac**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00069

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 13 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$52.948.174 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9056000ad5311a37c1be269ed032b8686fba48ff0c36b24a6fbb93d27c96cb**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

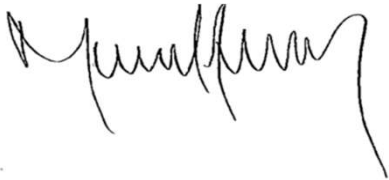
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0069

DEMANDANTE: A FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL FONCEL

DEMANDADO: CRISTIAN JOSE MENDOZA BELTRAN

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,150.000.oo
NOTIFICAICONES			\$8,000.oo
TOTAL			\$1,158,000.oo



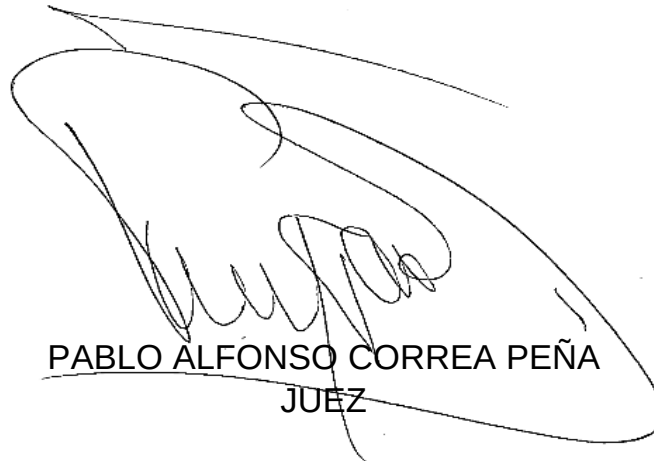
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00074

De conformidad con el numeral 1º, del artículo 509 del C.G. del P., del anterior trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte interesada, se CORRE TRASLADO por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cf006633bc4f416d17f94287e1871c64dea844fbae3cc60d71d84e3b0e45d4**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: SOLICITUD RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO No. 2022-74 SUCESION INTESTADA JOSE ALFONSO ACEVEDO (Q.E.P.D)

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/02/2023 10:42 AM

Para: Abogados Diaz <andres@abogadosdiaz.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ**ASISTENTE JUDICIAL****JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Abogados Diaz <andres@abogadosdiaz.com>**Enviado:** miércoles, 15 de febrero de 2023 10:39 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Abogados Diaz <asistente1@abogadosdiaz.com>**Asunto:** SOLICITUD RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO No. 2022-74 SUCESION INTESTADA JOSE ALFONSO ACEVEDO (Q.E.P.D)

Cordial saludo,

Solicito sea radicado memorial de partición el cual envío adjunto, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco enviar **acuso de recibido**, para los fines pertinentes.

Sinceramente,

--

Andrés Felipe Diaz A.Email: andres@abogadosdiaz.com

Abogados Diaz & Cia

Calle 95 No. 14 - 45 Oficina 502

Bogotá Colombia

PBX: (601) 6467848

Celular: 312-5618640

www.abogadosdiaz.com



Señor:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D)**

Exp. **2022-0074**

ANDRES FELIPE DIAZ AMAYA, abogado en ejercicio, mayor y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **apoderado judicial de la totalidad de los herederos reconocidos**, muy respetuosamente acudo a su despacho, con el fin de allegar **trabajo de partición y adjudicación**, a nombre y en representación de los señores LUDWING ARTURO ACEVEDO SANCHEZ y JENNYFER ACEVEDO SANCHEZ, con el fin de que sean aprobados dentro de la audiencia programada, lo anterior se encuentra **establecido en el Artículo. 507 y s.s. del C. G. del P.**

ACERVO HERENCIAL

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**.

Como ya se dijo no hay pasivo.

En consecuencia, los bienes propios del activo son:

1. ACTIVO

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

PARTIDA PRIMERA:

El 100% del predio denominado "Jardín Getsemaní Lote 608 Cementerio jardines del recuerdo" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-343650, con los siguientes linderos: Extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80m2) con dimensiones de un metro (1.00 mts) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del cementerio parque la soledad "JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTÁ S.A." protocolizó por escritura pública número tres mil novecientos sesenta y siete (3.967) de noviembre trece (13) de mil ochocientos sesenta y siete (1967) POR EL NORTE: Lote número seiscientos cuarenta (640) POR EL SUR: Lote número seiscientos cuatro (604), POR EL ESTE: Lote número seiscientos nueve (609), POR EL OESTE: Lote número seiscientos siete (607).

TRADICION: El 100% de este inmueble fue adquirido por el causante **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.)** al señor JAIME IGNACIO ROZO GUALTEROS por medio de



compraventa según consta en la escritura pública No. 0947 del 17 de junio de 2004, de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$25.000.000
----------------------	--------------

PARTIDA SEGUNDA:

El 33.3% del inmueble prometido en venta a favor de los señores JOSE ALFONSO ACEVEDO, AMADEO MOLINA TORRES y BLANCA ISABEL CASAS, por medio de promesa de compraventa suscrita el día 12 de junio de 2013 en la ciudad de Bogotá, respecto al LOTE DE TERRENO denominado el Espinal (Usme) predio rural junto con la casa de bahareque y paja, con matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-658144 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá zona sur y con un área de 2.374,97 metros cuadrados. El inmueble lote se encuentra ubicado en la diagonal 134 sur No. 3C 55 USME CENTRO cuyos linderos especiales son: POR EL NORTE. En cuarenta y un metros con diez centímetros (41.10 mts) con el Camellón de pago, POR EL SUR: En veintiún metros con diez centímetros (21.10 mts) con la diagonal 136 C sur, POR EL OCCIDENTE: En ochenta y nueve metros (89.00 mts) con predio de Eberardo Rodríguez, POR EL ORIENTE En ciento veintiún metros con diez centímetros (121.10 ms) con predios de Eberardo Rodríguez, Javier Tautiva, Severo Tautiva, Eberardo Rodríguez, Gumercindo Cruz y Alcibiades Tautiva.

TRADICION: Este inmueble fue prometido en venta por parte de GUMERCINDO CRUZ AREVALO, CENAYDA CRUZ DE RAMIREZ, MARIA OROCIA CRUZ AREVALO, TELMO CRUZ AREVALO, EDGAR CRUZ AREVALO Y BLANCA LILIA CRUZ AREVALO a favor de JOSE ALFONSO ACEVEDO, AMADEO MOLINA TORRES y BLANCA ISABEL CASAS. Los prometientes vendedores manifiestan que el inmueble que prometen enajenar mediante este instrumento, fue adquirido por su señor padre el señor ANDRES CRUZ PINEDA mediante escritura pública No. 43 de fecha 12 de enero 1989 otorgada en la Notaría 8ª del Círculo de Bogotá, por compra de derechos y acciones sucesión intestada e ilíquida de CARLOS JULIO SALAZAR TAUTIVA, de herencia de la sucesión ilíquida de EDELMIRA TAUTIVA DE SALAZAR, cuyos vendedores fueron LUIS ALBERTO SALAZAR, JAIME SALAZAR SALAZAR, MANUEL GUILLERMO SALAZAR SALAZAR Y EDELMIRA SALAZAR SALAZAR.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$35.000.000
----------------------	--------------

PARTIDA TERCERA:

El 100% de la acreencia hipotecaria a favor del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.)** la cual se encuentra establecida en la escritura pública No. 1734 del 14 de agosto de 2017 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá la hipoteca abierta sin límite de cuantía, siendo deudores los señores HORACIO SILVA PEREZ y NATALIA GONGORA BONILLA.

TRADICION: El bien inmueble hipotecado hace referencia a una casa de habitación de dos pisos, junto con el lote de terreno sobre el levantada, ubicada en la Calle 66 No. 21-29 de



la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-53374, el cual fue adquirido al señor JULIO ALBERTO GARCIA, tal como consta en la escritura anteriormente referida, y en la cual, obran los respectivo linderos del bien inmueble.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$10.000.000
----------------------	--------------

PARTIDA CUARTA:

El 100% de la acreencia hipotecaria a favor del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.)** la cual se encuentra establecida en la escritura pública No. 2971 del 4 de mayo de 2012 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá la hipoteca abierta con cuantía indeterminada, siendo deudor el señor JONATAN ACEVEDO PARRA.

TRADICION: El bien inmueble hipotecado hace referencia a un lote de terreno junto con la construcción en el existente, ubicado en la Diagonal 2 No. 65B – 10 de la ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50C-114180, el cual fue adquirido a la señora MARIA ORFELE HERNANDEZ y GILBERTO RIOS mediante escritura 2970 del 4 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, cuyos linderos obran en dicho documento.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$10.000.000
----------------------	--------------

SUMA TOTAL DE LOS ACTIVOS	\$80.000.000
----------------------------------	---------------------

2. PASIVO

En esta sucesión no existe PASIVO alguno a inventariar y que grave el ACTIVO INVENTARIADO. Además, los gastos de publicaciones, honorarios del abogado y los que demande el trámite, han sido sufragados por la parte interesada.

Declaro, bajo la gravedad de juramento, que no existen otros ACTIVOS O PASIVOS a inventariar ni relacionar y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el presente INVENTARIO.

3. RESUMEN

TOTAL ACTIVO	\$80.000.000
TOTAL PASIVO	\$ -- 0 --
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	\$80.000.000



DISTRIBUCIÓN (HIJUELAS)

En consecuencia, ha de adjudicarse la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, en cabeza de LUDWING ARTURO ACEVEDO SANCHEZ y JENNYFER ACEVEDO SANCHEZ quienes actúan en calidad de herederos del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D)**, así:

HIJUELA DE:

- 1. LUDWING ARTURO ACEVEDO SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C.C. No. 1.023.921.692 de Bogotá D.C., por un valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** discriminados de la siguiente forma:

PARTIDA PRIMERA: El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del derecho de cuota sobre el inmueble, denominado "Jardín Getsemaní Lote 608 Cementerio jardines del recuerdo" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-343650, con los siguientes linderos: Extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80m²) con dimensiones de un metro (1.00 mts) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del cementerio parque la soledad "JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTÁ S.A." protocolizó por escritura pública número tres mil novecientos sesenta y siete (3.967) de noviembre trece (13) de mil ochocientos sesenta y siete (1967) POR EL NORTE: Lote número seiscientos cuarenta (640) POR EL SUR: Lote número seiscientos cuatro (604), POR EL ESTE: Lote número seiscientos nueve (609), POR EL OESTE: Lote número seiscientos siete (607).

AVALUO DE LA PARTIDA	\$12.500.000
----------------------	--------------

PARTIDA SEGUNDA: El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del 33.3% del inmueble prometido en venta a favor de los señores JOSE ALFONSO ACEVEDO, AMADEO MOLINA TORRES y BLANCA ISABEL CASAS, por medio de promesa de compraventa suscrita el día 12 de junio de 2013 en la ciudad de Bogotá, respecto al LOTE DE TERRENO denominado el Espinal (Usme) predio rural junto con la casa de bahareque y paja, con matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-658144 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá zona sur y con un área de 2.374,97 metros cuadrados. El inmueble lote se encuentra ubicado en la diagonal 134 sur No. 3C 55 USME CENTRO cuyos linderos especiales son: POR EL NORTE. En cuarenta y un metros con diez centímetros (41.10 mts) con el Camellón de pago, POR EL SUR: En veintidós metros con diez centímetros (21.10 mts) con la diagonal 136 C sur, POR EL OCCIDENTE: En ochenta y nueve metros (89.00 mts) con predio de Eberardo Rodríguez, POR EL ORIENTE En ciento veintidós metros con diez centímetros (121.10 ms) con predios de Eberardo Rodríguez, Javier Tautiva, Severo



Tautiva, Eberardo Rodríguez, Gumerindo Cruz y Alcibiades Tautiva.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$17.500.000
----------------------	--------------

PARTIDA TERCERA: El **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) el derecho de cuota sobre el inmueble de la acreencia hipotecaria a favor del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.)** la cual se encuentra establecida en la escritura pública No. 1734 del 14 de agosto de 2017 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá la hipoteca abierta sin límite de cuantía, siendo deudores los señores HORACIO SILVA PEREZ y NATALIA GONGORA BONILLA.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$5.000.000
----------------------	-------------

PARTIDA CUARTA: El **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) el derecho de cuota sobre la acreencia hipotecaria a favor del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.)** la cual se encuentra establecida en la escritura pública No. 2971 del 4 de mayo de 2012 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá la hipoteca abierta con cuantía indeterminada, siendo deudor el señor JONATAN ACEVEDO PARRA.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$5.000.000
----------------------	-------------

- 2. JENNYFER ACEVEDO SANCHEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con C.C. No. 1.020.830.749 de Bogotá D.C., por un valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** discriminados de la siguiente forma:

PARTIDA PRIMERA: El **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) del derecho de cuota sobre el inmueble, denominado "Jardín Getsemaní Lote 608 Cementerio jardines del recuerdo" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-343650, con los siguientes linderos: Extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80m²) con dimensiones de un metro (1.00 mts) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del cementerio parque la soledad "JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTÁ S.A." protocolizó por escritura pública número tres mil novecientos sesenta y siete (3.967) de noviembre trece (13) de mil ochocientos sesenta y siete (1967) POR EL NORTE: Lote número seiscientos cuarenta (640) POR EL SUR: Lote número seiscientos cuatro (604), POR EL ESTE: Lote número seiscientos nueve (609), POR EL OESTE: Lote número seiscientos siete (607).

AVALUO DE LA PARTIDA	\$12.500.000
----------------------	--------------



PARTIDA SEGUNDA: El **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) del 33.3% del inmueble prometido en venta a favor de los señores JOSE ALFONSO ACEVEDO, AMADEO MOLINA TORRES y BLANCA ISABEL CASAS, por medio de promesa de compraventa suscrita el día 12 de junio de 2013 en la ciudad de Bogotá, respecto al LOTE DE TERRENO denominado el Espinal (Usme) predio rural junto con la casa de bahareque y paja, con matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-658144 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá zona sur y con un área de 2.374,97 metros cuadrados. El inmueble lote se encuentra ubicado en la diagonal 134 sur No. 3C 55 USME CENTRO cuyos linderos especiales son: POR EL NORTE. En cuarenta y un metros con diez centímetros (41.10 mts) con el Camellón de pago, POR EL SUR: En veintidós metros con diez centímetros (21.10 mts) con la diagonal 136 C sur, POR EL OCCIDENTE: En ochenta y nueve metros (89.00 mts) con predio de Eberardo Rodríguez, POR EL ORIENTE En ciento veintidós metros con diez centímetros (121.10 ms) con predios de Eberardo Rodríguez, Javier Tautiva, Severo Tautiva, Eberardo Rodríguez, Gumercindo Cruz y Alcibiades Tautiva.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$17.500.000
----------------------	--------------

PARTIDA TERCERA: El **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) el derecho de cuota sobre el inmueble de la acreencia hipotecaria a favor del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.)** la cual se encuentra establecida en la escritura pública No. 1734 del 14 de agosto de 2017 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá la hipoteca abierta sin límite de cuantía, siendo deudores los señores HORACIO SILVA PEREZ y NATALIA GONGORA BONILLA.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$5.000.000
----------------------	-------------

PARTIDA CUARTA: El **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) el derecho de cuota sobre la acreencia hipotecaria a favor del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.)** la cual se encuentra establecida en la escritura pública No. 2971 del 4 de mayo de 2012 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá la hipoteca abierta con cuantía indeterminada, siendo deudor el señor JONATAN ACEVEDO PARRA.

AVALUO DE LA PARTIDA	\$5.000.000
----------------------	-------------

COMPROBACIÓN

HIJUELA LUDWING ARTURO ACEVEDO SANCHEZ	\$40.000.000
HIJUELA JENNYFER ACEVEDO SANCHEZ	\$40.000.000
TOTAL HIJUELAS ASIGNADAS	\$80.000.000



VALOR TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$80.000.000
-----------------------------------	---------------------

En esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes del señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D)** y liquidada su herencia.

No siendo otro el motivo del presente a Usted me suscribo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE DIAZ AMAYA

C.C. No. 1.013.577.195 expedida en Bogotá

T.P. No. 270.039 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00088

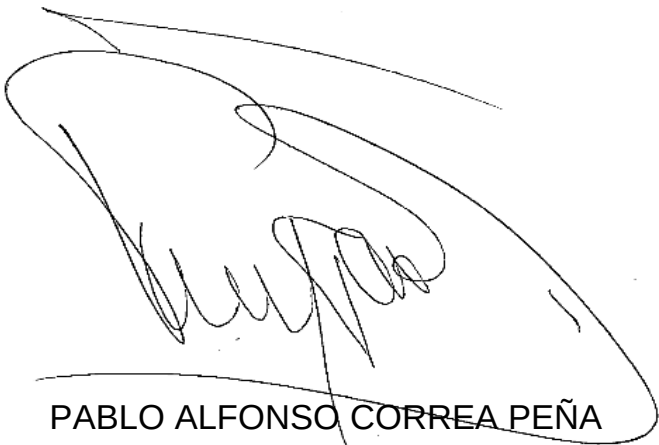
Embargado como se encuentra el inmueble objeto de este proceso de disponer su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Alcalde Local o al Inspector de la zona respectiva.

Se designa secuestre de la lista oficial a quien se le comunicará el nombramiento.

La secretaría libre el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00088

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito presentada, el memorialista deberá allegar nuevamente la liquidación haciendo claridad en las fechas en las que inicia el interés moratorio y así mismo las fechas en las cuales se realizaron los abonos

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab78ed8f3bf8c9ccd8e41129eeffb1d51e8cb72bb3ec8b4b3446b8aa3b4e9447**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00136

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 32 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$78.470.143,30 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0804f6869d44a18974003e1f1ce5dccb53e7084803ad5fce9b6f79db0819fc1**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00176

A efecto de adecuar el trámite del expediente, en lo pertinente a derecho se dispone.

Dejar sin valor ni efecto el auto uno del 8 de junio de 2022.

Admitir la renuncia al endoso en procuración que presentó el abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUÍZ.

Reconocer personería para actuar por el ejecutante a la Dra., ANGÉLICA MAZO CASTAÑO de conformidad con le poder allegado-.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd57a5a7a4da15521a8ff753a3bc1deaa24f6615b81c0e4d2277af2025a0cab2**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



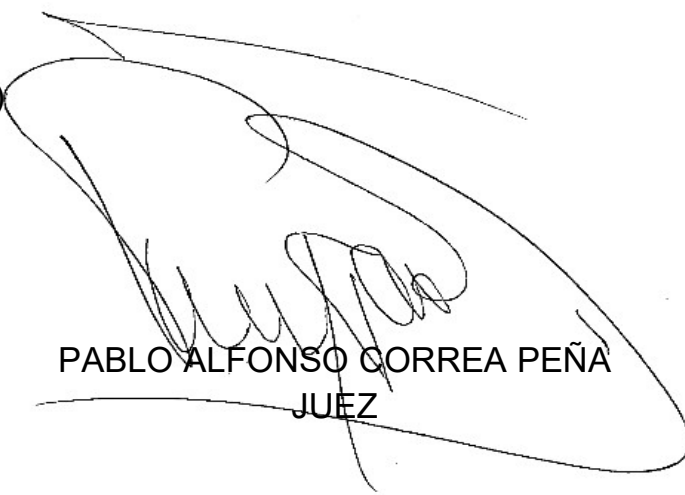
Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00176

Como quiera que no se dan los presupuestos de ley que regula el endoso (Art 658 y SS C de Co); el endoso en procuración que se pretende no se admite.

Téngase en cuenta que el título valor, aún en el proceso virtual, se encuentra adosado a los anexos de la demanda, y el endoso sea cualquiera su calidad, como este caso, en procuración, resulta un imposible jurídico.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



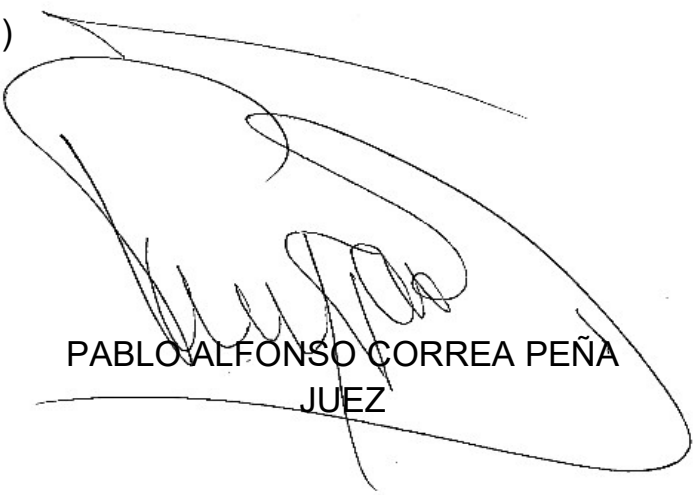
Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00176

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00180

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 12 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$74.622.176,52 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb34552311e8058a0a6ef275e8dd3d3354d860af4c25d1d74c8f673461f8f22b**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

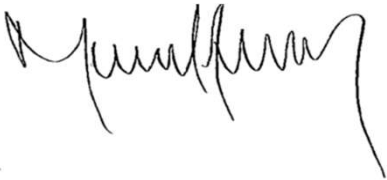
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0180

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MEJIA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,300.000.oo
TOTAL			\$1,300,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00218

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la entidad Win Sports S.A.S., respecto de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c99279e36a808e31b8c0df3b211a1da3f8589e95269efbbae2ce640de7d25cb**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33

Bogotá D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al Oficio No. 3007 de fecha 8 de septiembre de 2022

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO.110014003029-2022-00218-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 CONTRA IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ C.C. 72.189.258.

Demandante: Banco de Occidente S.A. NIT. 890.300.279-4

Demandado: Iván Rene Valenciano Pérez C.C. 72.189.258

Radicado: 11001403082 2019 01774 00

Respetados señores:

Con relación al Oficio No. 3007 de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, radicado en nuestras oficinas el pasado diecinueve (19) de septiembre de 2022, mediante el cual se nos comunica el decreto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue o perciba el demandado, señor **IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ**, nos permitimos informarles que:

WIN SPORTS S.A.S. y el señor **IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.189.258 expedida en Barranquilla, no mantienen relación contractual alguna a la fecha de la presente comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor **IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ** presta sus servicios de presentador y comentarista de eventos y/o programas por medio de la empresa **DEPORTES I.R.V.P S.A.S.** identificada con NIT. 901.084.221-1.

Así las cosas y en virtud de que no existe ninguna relación laboral vigente entre **WIN SPORTS S.A.S.** y el señor **IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ**, no podemos proceder con la medida de embargo y retención decretada.

Atentamente,



FERNANDO AZUERO HOLGUÍN
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00238

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

- 1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 39.008.866,00
Total Capital	\$ 39.008.866,00
Total Interés Mora	\$ 12.034.811,95
Total a Pagar	\$ 51.043.677,95
Neto a Pagar	\$ 51.043.677,95

- 2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de 51.043.677,95 y por los intereses causados y no pagados la suma de (\$14.349.661,00).
- 3. De la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5892876c8b699d955e0a05b797398c51d3c97785fca159458f86e03ef0e26419**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
04/12/2021	31/12/2021	28	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 39.008.866,00	\$ 39.008.866,00	\$ 696.323,71	\$ 696.323,71	\$ 39.705.189,71
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 778.801,92	\$ 1.475.125,63	\$ 40.483.991,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 726.074,43	\$ 2.201.200,06	\$ 41.210.066,06
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 810.494,68	\$ 3.011.694,75	\$ 42.020.560,75
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 806.132,96	\$ 3.817.827,70	\$ 42.826.693,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 858.434,14	\$ 4.676.261,84	\$ 43.685.127,84
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 856.271,40	\$ 5.532.533,23	\$ 44.541.399,23
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 918.156,49	\$ 6.450.689,73	\$ 45.459.555,73
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 953.034,00	\$ 7.403.723,72	\$ 46.412.589,72
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 968.530,29	\$ 8.372.254,01	\$ 47.381.120,01
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 1.041.385,67	\$ 9.413.639,68	\$ 48.422.505,68
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 1.048.665,02	\$ 10.462.304,70	\$ 49.471.170,70
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 1.149.677,99	\$ 11.611.982,70	\$ 50.620.848,70
01/01/2023	11/01/2023	11	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 39.008.866,00	\$ 422.829,25	\$ 12.034.811,95	\$ 51.043.677,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 39.008.866,00
Total Capital	\$ 39.008.866,00
Total Interés Mora	\$ 12.034.811,95
Total a Pagar	\$ 51.043.677,95
Neto a Pagar	\$ 51.043.677,95

Observaciones:

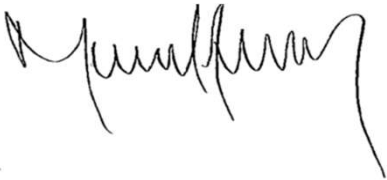
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0238

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: OSWALDO DE JESUS LOPEZ DE LA ROSA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$700.000.00
TOTAL			\$700,000.00



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00282

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A presenta la Dra. ANGIE CAROLINA GARCÍA CAÑIZALES.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d790ee230c5b9d6bb3645c4a76dbcfa6f3b81ec592beec96c560fdb75967e**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



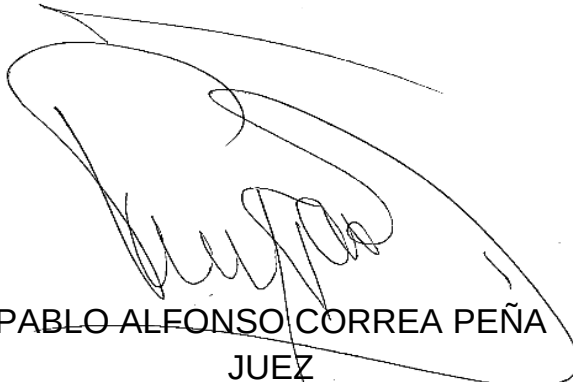
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00325

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 13 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación del pagaré No. 10417088 la suma de \$ 73.547.888 M/cte. y por el pagaré No 14177216 la suma de \$ 98.019.897,56 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fa98a0e924e207eaab9773cd349414d77b2a47b22d4224afcf65c8c0dd008d**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

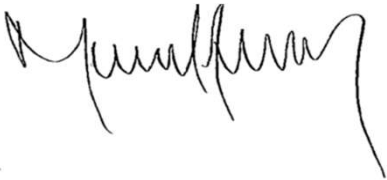
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0325

DEMANDANTE: ABL CAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA SAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,400.000.oo
TOTAL			\$1,400,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00424

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SYSTEMGROUP S.A.S. Demandó a CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 4444702

Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$119.787.967,80) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 04 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

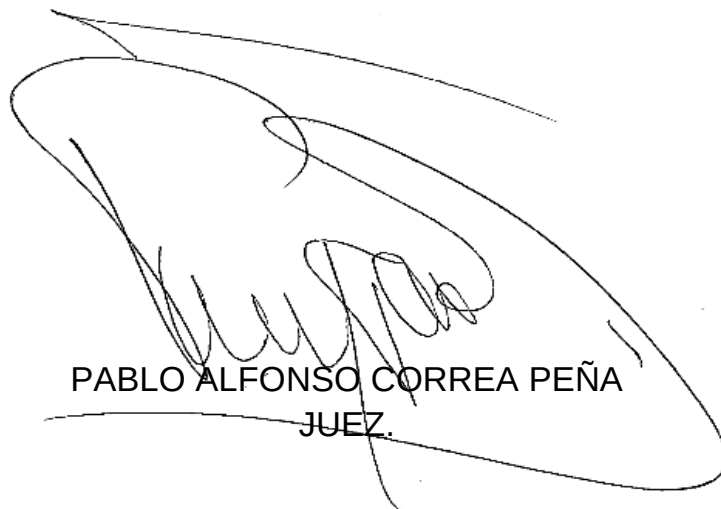
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ _1.450.000

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf9bdb3dfcd5a370f10ecc3a2e62b2701af3989b91b2d554952d9d981c27c4e**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00431

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 08 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$74.806.765,40 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da61619915338123fa17eb6dd1153052b99590a66af0ef064767e734777cec2**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

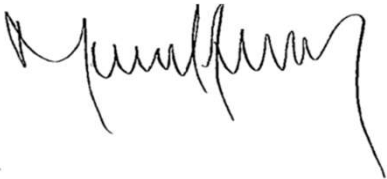
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0431

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,500.000.oo
TOTAL			\$1,500,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00433

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 09 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$62.852.213,65 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e065a276f1b618e5d741c1d1e89706fef62871d2dfba02db01c95aa229bef**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

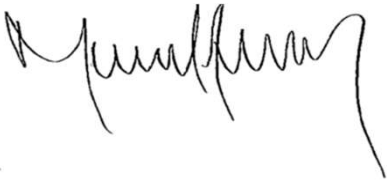
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0433

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: MARIA FERNANDA CIEFUEG LOPEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,100.000.oo
TOTAL			\$1,100,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00451

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 09 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 64.323.340,99 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0d60b9d23b0472831703956ed6bf54a049b596756e8301ef4d21c9767285c4**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

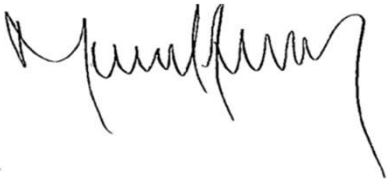
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0451

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JOSE EDISON RIVERA ZABALA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,280.000.oo
TOTAL			\$1,280,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



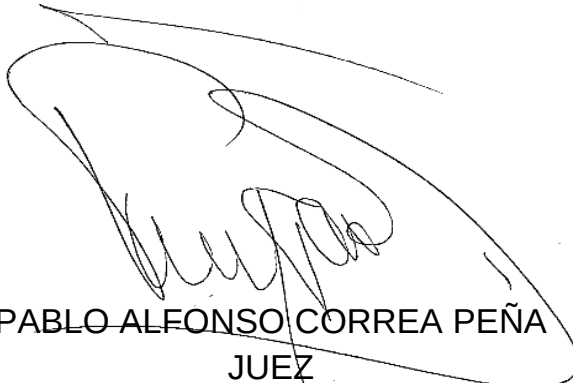
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00461

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 09 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 74.203.358,40 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68aad374ea13b3fe242e2d544befd2eabe28e8b49066278fa8e47a711dc31d1**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

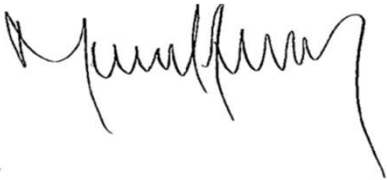
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0461

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: EVELYN JOHANNA PALOMINO MELENDEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,200.000.oo
TOTAL			\$1,200,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



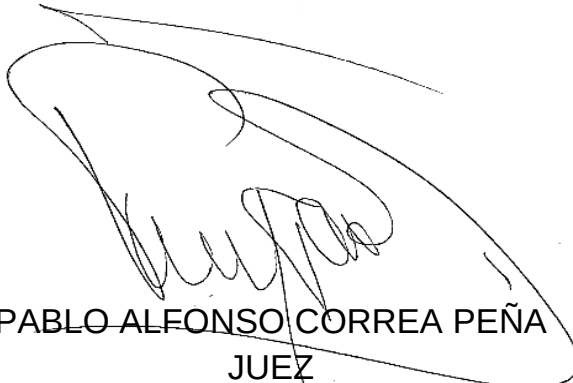
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00465

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 09 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$71.260.487,27 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7005bdd08ed31f5c2343f11da0c16e9922442026826b2b19dcdf6f6611b1c4**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

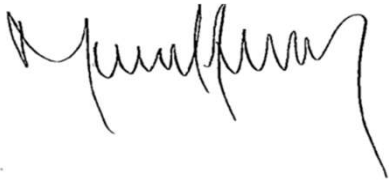
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0465

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO:MARIA CRISTINA RESTREPO HOYOS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,280.000.oo
TOTAL			\$1,280,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00471

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Demandó a JOSÉ GUILLERMO PEÑA BEJARANO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

PAGARE N° 379561344898931-207419313723

Obligación 379561344898931

Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$9.257.060,00) M/cte correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 379561344898931, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$713.748,00) M/cte por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 79561344898931, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Obligación 207419313723

Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20.799.000,59) M/cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 207419313723, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.326.140,46) M/cte. por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°207419313723, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

PAGARE N° 4315538535-5288840001383521

Obligación 4315538535

Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.187.257,00) M/cte. correspondiente al capital insoluto de la obligación N°4315538535, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.604.117,66) M/cte por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4315538535, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Obligación 5288840001383521

Por la suma de OCHO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.015.967,00) correspondiente al capital insoluto de la obligación N°5288840001383521, contenida en el pagaré anexo en la demandada.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$773.693,00) M/cte. por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°5288840001383521, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

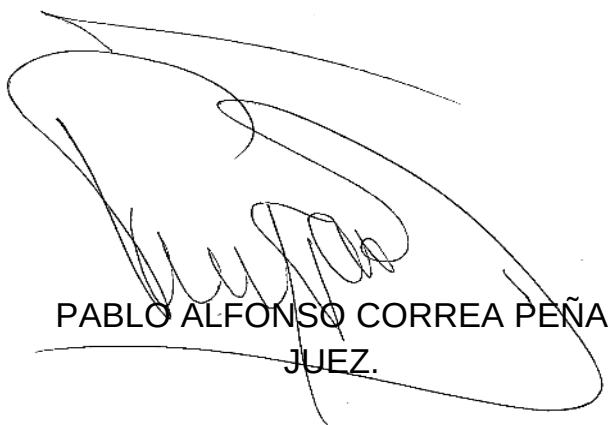
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ _1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1de58b8b3a4ca0daacc99c4594e69951326faf6b8aed8b4600b5df7af9f83af**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00474

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 10 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$ 91.621.091,33 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b1fb858d512a64c2d97a8dfc5581675af8884dc2292c1daf649ba0dbe9d51e**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

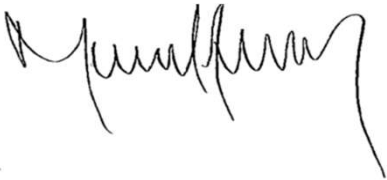
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0474

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,280.000.00
TOTAL			\$1,280,000.00



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00529

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

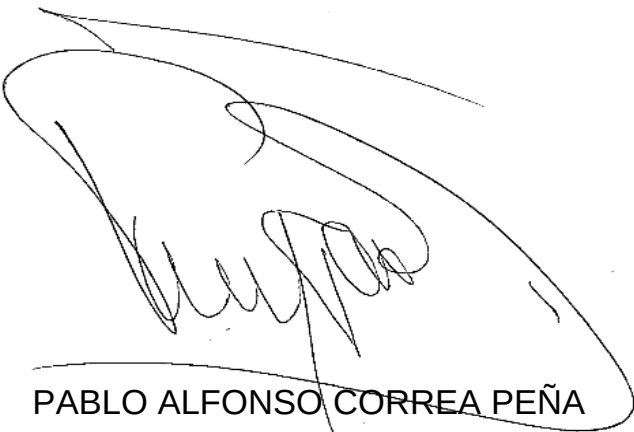
Por tanto, el Despacho Dispone:

- 1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 37.077.455,00
Total Capital	\$ 37.077.455,00
Total Interés Mora	\$ 5.499.563,71
Total a Pagar	\$ 42.577.018,71
Neto a Pagar	\$ 42.577.018,71

- 2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$42.577.018,71.
- 3. De la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b60995b731c338c8d250afb4516237393acd7c611005aa6fd35693b587f4b23**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 37.077.455,00	\$ 37.077.455,00	\$ 813.875,60	\$ 813.875,60	\$ 37.891.330,60
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 37.077.455,00	\$ 872.696,63	\$ 1.686.572,23	\$ 38.764.027,23
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 37.077.455,00	\$ 905.847,28	\$ 2.592.419,51	\$ 39.669.874,51
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 37.077.455,00	\$ 920.576,32	\$ 3.512.995,83	\$ 40.590.450,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 37.077.455,00	\$ 989.824,47	\$ 4.502.820,30	\$ 41.580.275,30
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 37.077.455,00	\$ 996.743,41	\$ 5.499.563,71	\$ 42.577.018,71

Asunto	Valor
Capital	\$ 37.077.455,00
Total Capital	\$ 37.077.455,00
Total Interés Mora	\$ 5.499.563,71
Total a Pagar	\$ 42.577.018,71
Neto a Pagar	\$ 42.577.018,71

Observaciones:

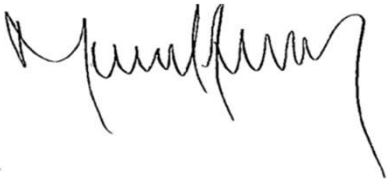
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0529

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NITOLA BELTRAN

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,270.000.oo
NOTIFICACIONES			<u>\$21.900.oo</u>
TOTAL			<u>\$1,291,900.oo</u>



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00554

Previo a resolver sobre las medidas cautelares el memorialista aclare, en cuál ciudad están inscritas las Matrículas Inmobiliarias que relaciona en el escrito anterior, lo anterior para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6dd8712b40c00954c67262b1c718ceca08a9128390f2d41c4a2a2f084caf6c**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00554

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A., Demandó a EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 81797682

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$11.136.604) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 81797682 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 20 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 82974731

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PEOS M/CTE (\$24.499.975) correspondiente al capital contenido en el pagaré No 82974731anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 03 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

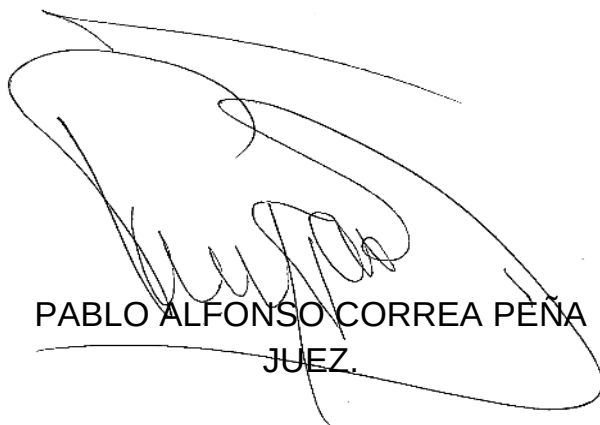
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ _1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aea370e75eac09e8b971fa0cd7b0d7723d3d67fa19c330bb7ae34d851f34cb5**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00664

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada a la abogada ELSA GÓMEZ FANDIÑO, de conformidad con el poder que se anexa.
2. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al señor JOSELÍN GÓMEZ FANDIÑO, a partir de la notificación del presente auto del auto admisorio de la demanda proferido en su contra al interior del presente proceso.
3. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
4. Igualmente controle el término que la ley le da al demandado para que conteste de la demanda
5. Remítase copia del expediente al canal digital de la abogada ELSA GÓMEZ FANDIÑO.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf0902be5f46750ff6b4a6fdbd4a3e1261c5d3c2e07536c7ae444bc7f7e7dc8**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00802

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 09 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$ 121.760.923,28 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac3fba95a19689f2a38339c36156dff16a4f2ee3680a1586d4e286483a0d623**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

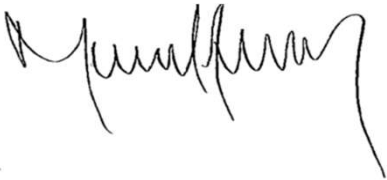
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0802

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA

DEMANDADO: SANDRA JANETH GOMEZ GOMEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$2,000.000.oo
TOTAL			\$2,000,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00946

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCOLOMBIA S.A., demandó a IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por el pagaré No. 2273 320166890

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2.249.815,09) M/CTE., correspondiente al capital de 05 cuotas vencidas y no pagadas entre el 16/05/2022 al 16/09/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3.712.210,06) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados entre el 16/05/2022 al 16/09/2022, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$70.381.629,78) M/CTE., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

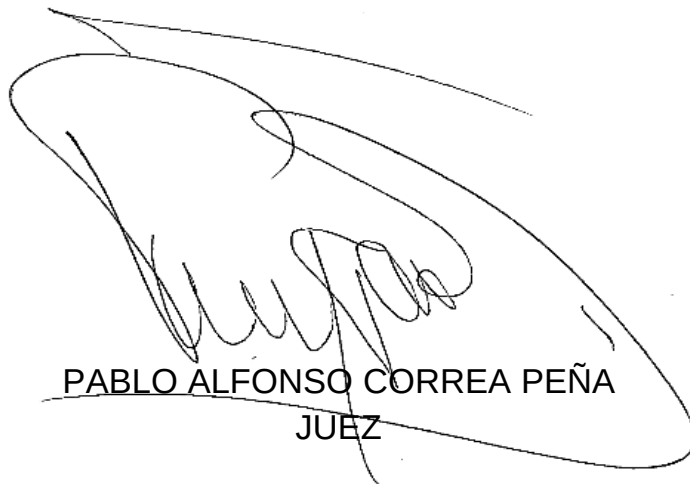
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.450.000

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes dados en hipoteca para que, con su producto se pague el crédito que en este proceso se cobra.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b881f9df2f8503fa987199f97a7cf449ca3e25a85bd042cbefcd841b745e60fe**
Documento generado en 22/03/2023 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01002

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A., Demandó a LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 00130153005000342423

Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$52.233.769,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

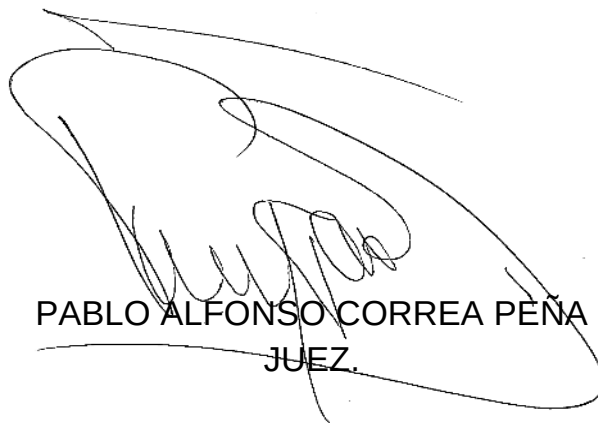
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232b952cd0be8f35b8bce15ff1a350d9c618784dbce72f142a65cdabd9de3905**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01028

De conformidad con la presente solicitud que reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; este Despacho Resuelve:

1. **CONCEDER** amparo de pobreza a los señores ALEXANDER ROMERO URIBE y LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ dentro del proceso judicial RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de VISE LTDA.
2. DESIGNESE Abogado de amparo de pobreza de la lista de auxiliares de la justicia.
3. COMUNIQUESELE de esta providencia y de su nombramiento
4. SUSPÉNDASE el proceso hasta cuando el abogado de amparo de pobreza acepte el cargo para las etapas procesales que quedan pendientes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7818a494ee00ffae5da9573d4cb892ec698873c6e92ee55511f2c5de0f8d9c**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



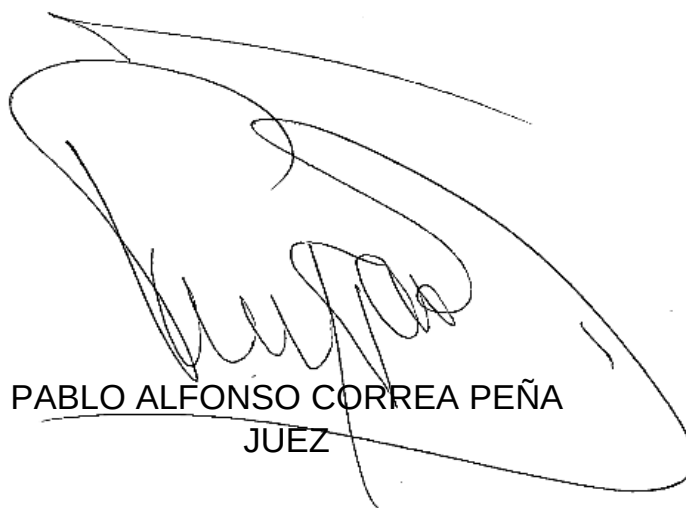
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0191.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente de manda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto , so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Alléguese la demostración documental de que, quien otorga poder en nombre de la ejecutante FNA, tenía facultad para hacerlo, dado que en los anexos presentados, no se logró establecer tal calidad

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c76b84749664c7b5380308458952f98b9ed246b3fd4a59f3792a9fe8fed2ed3

Documento generado en 22/03/2023 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0195.

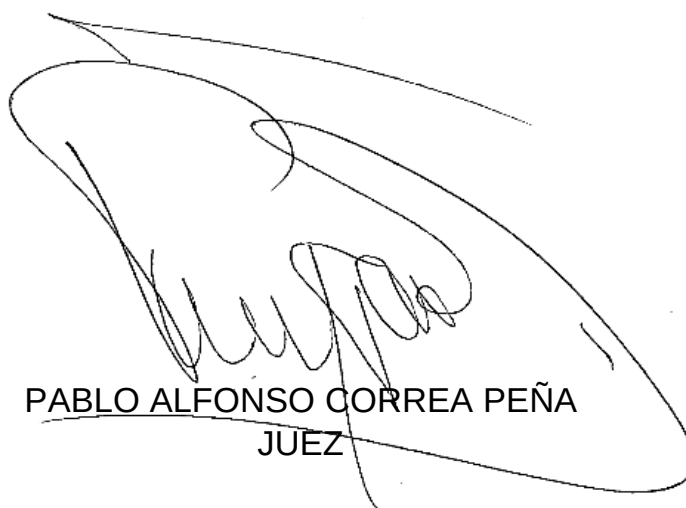
en aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado tenga a cualquier título en los bancos indicados en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$122.000.000

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd9c73c89e43eeb648b730fd234f0e556be40ee493c895e0eef3aae33dc538**

Documento generado en 22/03/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0195.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en contra de: VÍCTOR JOSÉ ORJUELA OSORIO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$74.971.430), por concepto de capital, contenido en el pagaré No .60038049, base de cobro.

Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.588.057) por el interés de plazo causado entre el 5 de abril de 2022 al 5 de enero de 2023.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento de la obligación, esto es, el 6 de enero de 2023 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo', is written over the printed name and title of the judge.

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7971c5968d6ffb3cb28621271cb7a34c6850399e5226373a65415bc833e3a7f**

Documento generado en 22/03/2023 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0197.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve: Admitir presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de ELKIN RENGINFO MONTAÑO .

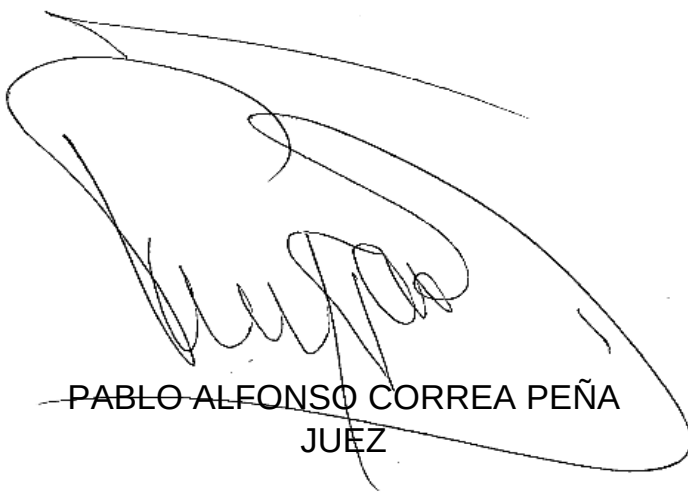
En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. a FOR-849, denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería al abogado SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3198d6360a8641e1be2694c769dacb91c2cc541322e28fe9ecfbb863e549a5c0**

Documento generado en 22/03/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



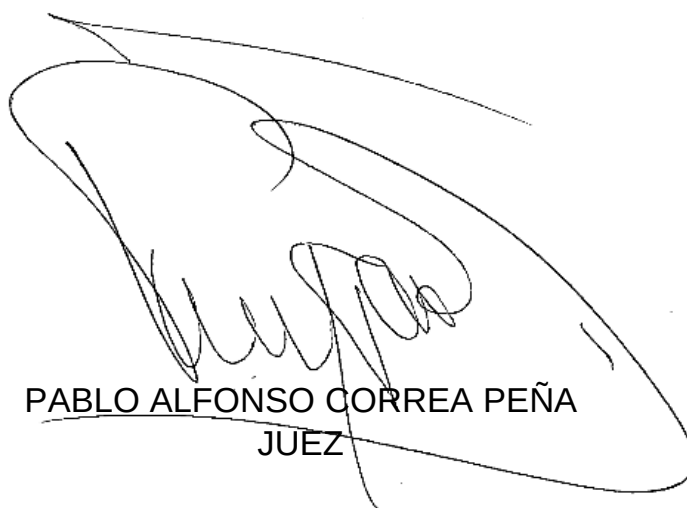
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0203.

Se auxilia la comisión que envía el juzgado 27 Civil del Circuito, por lo que, para adelantar la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres situados en la CALLE 79 # 55 A – 25 DE BOGOTÁ D.C, se fija la hora de las 9:00 A.M del día 26 del mes de julio de 2023.

Nómbrese secuestre de la lista oficial, y comuníquesele la designación

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49f77191e488a42951788c3ca8d0ff555a7adb0d6a11e283d526d00c57647f

Documento generado en 22/03/2023 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



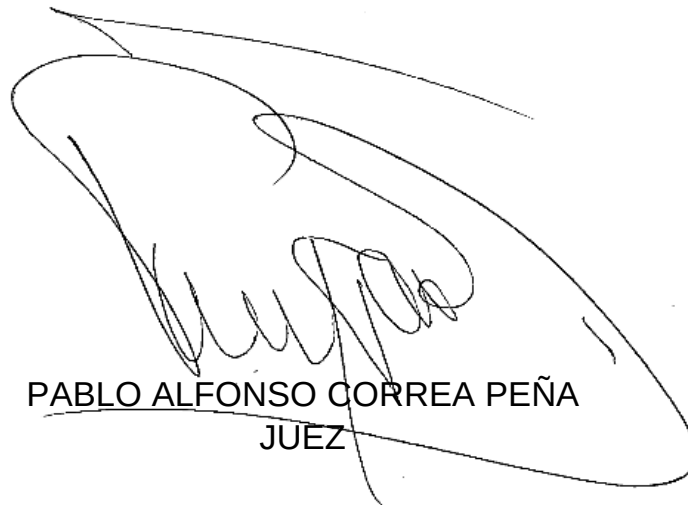
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0205.

Ajustada al Art. 184 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada que presenta SANTIAGO BARBOSA ALMÉCIGA para que sea absuelto por HELLEN NUJATH DAZA GUERRA.

Para adelantar la audiencia respectiva se fija la hora de las 8.30 A.M. del día 21 del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c584cbcdbfbe391dcc3d2ce27eb3bb5dc96d14ecbc3468ddcffb25fe3f259**
Documento generado en 22/03/2023 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



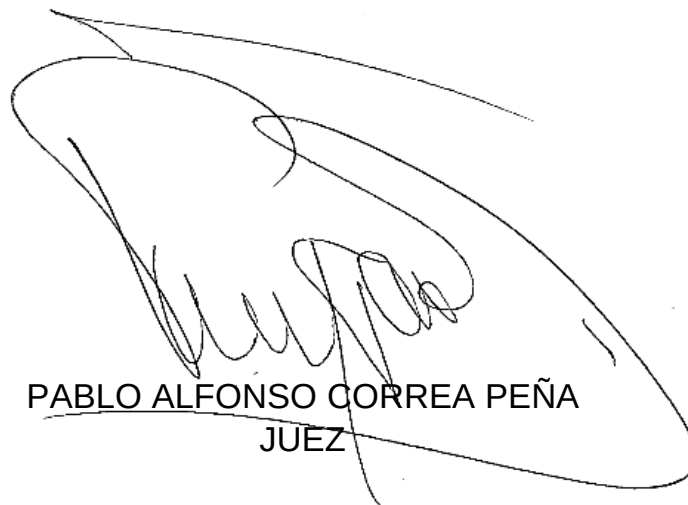
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0207.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, contados desde la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Dado que no se observa la petición de medidas cautelares en el proceso, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto allegar la evidencia de que la demanda fue remitida de manera simultánea al ejecutado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba35a4fd1ddf8e7646a36c1852ac388d783fbba1544c4203c3b12fd8876c2cb6**

Documento generado en 22/03/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

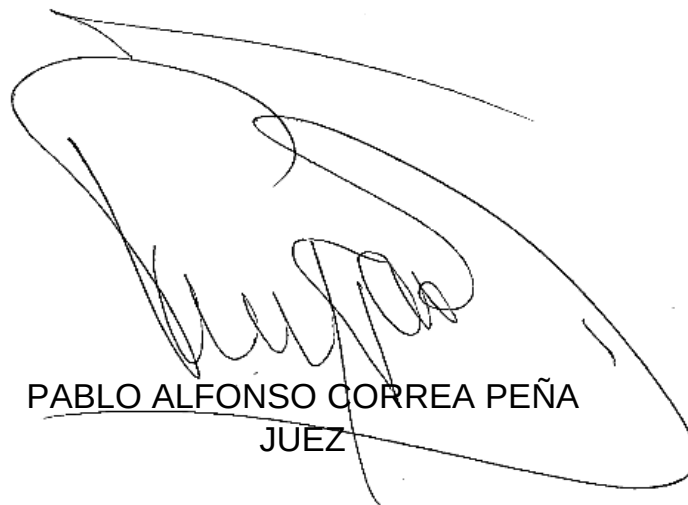
2023-0209.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, contados desde la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Aclare, dado que en los hechos de la demanda no se indica, la razón por la cual se cobra una suma por interés de mora que se causó “antes de ser diligenciar el título” pues la literalidad del título valor no incluye dicha cantidad.

Así las cosas, si el vencimiento es coetáneo o posterior a su diligenciamiento, el interés de mora, antes de esa fecha no se causa,

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43acb1313cc6051b6375b1ed9201feb7771b5d37238f4b32892912585342e904**

Documento generado en 22/03/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0215.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GLORIA YASMÍN GIRALDO CARMONA.

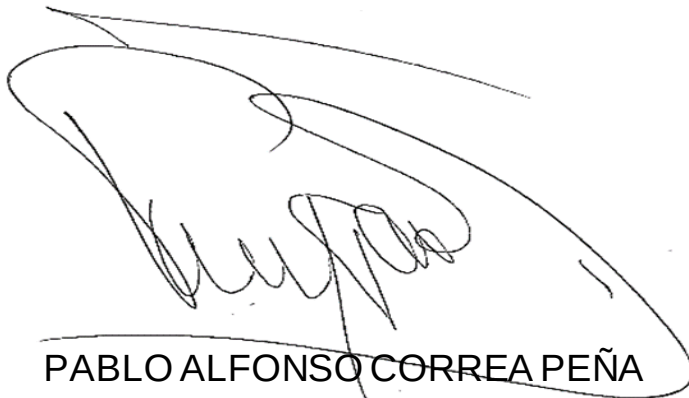
En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. JGS 053 denunciado como de propiedad de la citada con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese que el vehículo se debe ser llevado a uno de los parqueaderos que pide el solicitante y se reseñan en el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0219.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de JOHN JAIRO VERA BOCANEGRA

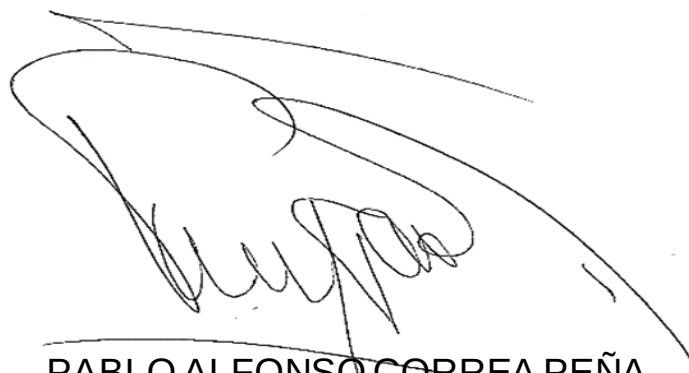
En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. ELY-436 denunciado como de propiedad de la citada con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese que el vehículo se debe ser llevado a uno de los parqueaderos que pide el solicitante y se reseñan en el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0221.

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, de no ser porque este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento como pasa a verse.

En efecto, siguiendo la letra del Art. 26 N° 6 del Código General del Proceso, la cuantía en los procesos de restitución de tenencia se fijará por el valor actual de la renta durante el término pactado; por lo cual, según el contrato a resolver, el canon vigente es de \$500.000 y el período 12 meses, para un total de \$6.000.000, esto es, que su monto no supera los 40 SMLMV, lo que lo lleva a ser de mínima cuantía y por ello de competencia de los señores jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, y en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso se dispone.

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dada la cuantía del mismo.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Reparto para que sea distribuido entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0223.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de comisionar bajo el amaro del Art. 69 de la Ley 446 de 1998 para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Aclárese la dirección de ubicación del inmueble a restituir, pues bien se observa que en el acta de conciliación aportada se indica que queda en la carrera 73 N° 163 – 21 To 2 Apto 406; en tanto en la solicitud se reseña la carrera 63 N° 164 – 57 Apto 406 interior 2 Conjunto Residencial Takai del Parque I, direcciones totalmente diferentes.

Ello hace que se deba ajustar la solicitud al acta de conciliación acordada entre las partes y ahora incumplida.

2. Aclárese si quien suscribe la solicitud, esto es, la conciliadora es la abogada que asistirá a la diligencia de restitución, dado que en ello no hay claridad.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0225.

Ajustada a derecho, se admite la presente INSPECCIÓN JUDICIAL que como PRUEBA ANTICIPADA solicita BLANCA LILIANA CIPRIAN RUÍZ.

Para adelantar la diligencia sobre el inmueble de la a CARRERA 47 No. 127 B 59 hoy Carrera 47 No. 132- 21, de esta ciudad se fija la hora de las 9:00 AM., del día 5 del mes de julio de 2023.

Se reconoce personería para actuar por la solicitante al Dr. JAIME BECERRA NARVAEZ, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0229.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Alléguese el acta de conciliación previa que dispone el Art. 621 del Código General del Proceso (Art. 68 Ley 2220 de 2022)
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, alléguese la evidencia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de sus demandados, dado que no se observa la solicitud de medidas cautelares en el proceso.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ